

TITULO IV

de las chapas oficiales

Artículo 4714. Los Ediles Titulares de la Junta Departamental, la Presidencia y Secretaría, propietarios, prominentes (*) compradores o usuarios de vehículos empadronados en el Departamento y vehículos afectados al servicio de dicha Junta, regularán el uso de chapas oficiales en los mismos de acuerdo a la presente reglamentación”.

Nota (*) expresión incorrecta, la norma debió decir “promitentes” y no prominentes que significa “sobresalir, resaltar...”)

Decreto 2, de 17 de Setiembre de 2010, artículo 1

Artículo 4715 Los Ediles Titulares de la Junta Departamental, la Presidencia y Secretaría, tendrán derecho al uso de chapas oficiales de matrícula en los vehículos automotores de su propiedad, aquellos de los que sean promitentes compradores o que se encuentren afectados a su uso personal, empadronados en el Departamento, de acuerdo a la presente reglamentación. Los Ediles Titulares y sus Suplentes estarán exonerados del pago de la patente de rodados, empadronamientos o reempadronamientos, transferencias, adicionales, libreta de circulación, examen, chapas, tasa municipal, realizados estando en el ejercicio de sus funciones.”

Decreto 2, de 17 de Setiembre de 2010, artículo 2

Artículo 4716 Las numeraciones correspondientes de las chapas oficiales expresadas se harán de acuerdo al siguiente detalle:

- A) Presidencia de la Junta Departamental, número I y II romanos.
- B) Ediles Titulares, números 1 al 31 arábigos.
- C) Secretarios de la Junta Departamental, números 32 al 34 arábigos.
- D) Automóviles al servicio de la Junta, números 35 al 38 arábigos.

Decreto 2, de 17 de Setiembre de 2010, artículo 3

Artículo 4717. El derecho de uso de chapas oficiales y exoneraciones referidas, se aplicará exclusivamente a un vehículo por titular, no correspondiendo hacerlo en otros de propiedad del mismo beneficiado.-

Decreto 2, de 17 de Setiembre de 2010, artículo 4

Artículo 4718. Los ediles Titulares y Suplentes deberán acreditar en el segundo año de su período legislativo y sucesivos, una concurrencia mayor al 50% de todas las sesiones realizadas por el Cuerpo en cada período anterior, a los efectos de mantener su derecho al uso de las mismas.-

Decreto 2, de 17 de Setiembre de 2010, artículo 5

Artículo 4719. Las chapas oficiales tendrán las siguientes características:
Serán confeccionados en chapa de hierro de 0,5 mm de espesor como mínimo. Sus dimensiones serán de treinta cm. Y cinco mm (30cm,5mm) de ancho y quince cm. dos mm. (15cm 2mm.) de altura; su forma será rectangular; tendrán un borde filete en relieve similar a las que actualmente están en uso; lucirán en la parte superior la palabra Canelones, en letras relieve estampadas de caracteres de imprenta de dos centímetros (2 cm) de altura; lucirán asimismo en la parte central del tercio izquierdo, el Escudo Nacional, de ocho centímetros (8cm.) de altura, estampado en los colores legales de dicha insignia; las numeraciones serán impresas en alto relieve estampado en el tercio derecho de su superficie, debajo de la palabra Canelones; tanto las de caracteres romanos como arábigos, tendrán la numeración estampada en alto relieve en cifras de siete centímetros (7cm.) de altura y formatos clásicos ; aquellas que llevan caracteres romanos, serán de color celeste con número blanco, los de caracteres arábigos serán de color blanco con los números en azul claro, en ambos casos las letras de la palabra Canelones, así como el filete del contorno serán del mismo color que los números correspondientes, todas las chapas serán pintadas con esmalte “al horno” de la mejor calidad. En el extremo inferior de las chapas se agregarán los años del período legislativo que comprende.- (Ej. 1985-1990) (*)

Decreto 2, de 17 de Setiembre de 2010, artículo 6

(*) Nota: En el año 2001, por acuerdo del Congreso Nacional de Intendentes se decidió implementar el nuevo sistema alfanumérico (de 3 letras y 4 números) para todo el país, y el diseño de las nuevas matrículas.

Artículo 4720. La exoneración del pago de patente para el presente período legislativo comenzará a regir a partir del 8 de julio 2010 debiendo encontrarse al día en el pago del tributo de Patente de Rodados. Se aplicará el mismo criterio en períodos legislativos posteriores.

Decreto 2, de 17 de Setiembre de 2010, artículo 7

Artículo 4721. La Secretaria de la Junta adjudicará los números correspondientes a los señores Ediles, teniendo en cuenta como orden de preferencia en primer lugar el lema que obtuviera la Intendencia (*) y dentro de los lemas, la preferencia será para la listas más votadas.-

Decreto 2, de 17 de Setiembre de 2010, artículo 8

(*) se omitió el término “Municipal”.

Artículo 4722. La propiedad de los vehículos mencionados, se acreditará con la exhibición del respectivo título de propiedad inscripto o certificado notarial. También podrá acreditarse la calidad de promitente comprador y la de tenedor usuario del

respectivo vehículo, con certificado notarial que acredite las calidades previamente invocadas y a qué título.

Decreto 2, de 17 de Setiembre de 2010, artículo 9

Artículo 4723. Todas las personas a que alude la presente reglamentación, durante el ejercicio de sus cargos estarán exoneradas del pago de tributos y tasas en la gestión y logro de Libreta de Conductor o su renovación.-

Decreto 2, de 17 de Setiembre de 2010, artículo 10

Artículo 4724. Derógase el Decreto N° 548 de fecha 6 de septiembre de 1985 y toda disposición que se oponga a lo aquí establecido.

Fuente: Decreto 66/85, de 22 de marzo de 1985

Decreto 548/85, de 6 de setiembre de 1985

Decreto 2, de 17 de Setiembre de 2010.

Resolución IC N°10/05478 Exp. 2010-81-1010-01346, de 21/10/2010 se resolvió el “cúmplase”, encomendándose a la Dirección General de Tránsito y Transporte.